

Toluca, México 24 de septiembre de 2015

BOLETÍN/SP20/2015

BOLETÍN DE PRENSA

En sesión pública celebrada el día de la fecha, los Magistrados que integran el pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, resolvieron veinticuatro juicios de inconformidad, así como veinte mil trescientos noventa juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, para un total de veinte mil cuatrocientos catorce asuntos.

En relación con la renovación de los integrantes a los ayuntamientos en la entidad, se confirmaron los comicios celebrados en Atlacomulco, Almoloya del Río, Coyotepec, Cuautitlán, Chapultepec, Isidro Fabela, Melchor Ocampo, Rayón, San Antonio la Isla, San José del Rincón, Tecámac, Temascalcingo, Tenango del Aire, Xonacatlán y Naucalpan.

Respecto a la elección celebrada en Temascalcingo, en la sentencia se declaró infundado el agravio relativo a que el candidato de la coalición parcial integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, durante la campaña electoral, en su propaganda, únicamente se ostentó con el emblema del primero de los institutos políticos señalados, obteniendo ventaja y confundiendo al electorado, en tanto que las pruebas aportadas por el actor fueron insuficientes para acreditar sus afirmaciones, incumpliendo con la carga de la prueba. De igual forma, por lo que hace a la nulidad de la votación recibida en diversas casillas, los agravios carecieron de sustento.

En cuanto a los comicios celebrados en el municipio de Xonacatlán, se hizo valer la nulidad de la elección por un supuesto rebase en el tope de gastos de campaña. En la sentencia, se sostuvo que lo anterior no fue acreditado por el justiciable, ya que únicamente realizó su planteamiento, sin ofrecer medios de convicción; de igual forma, en cuanto a la nulidad de la votación recibida en veintisiete casillas, los agravios se declararon infundados.

Por lo que hace a la elección celebrada en el municipio de Naucalpan de Juárez, la parte actora solicitó su nulidad por un supuesto rebase en el tope de gastos de campaña, así como la inelegibilidad del candidato a presidente municipal de la planilla ganadora, por incumplir con el requisito relativo a la residencia; extremos que en la sentencia no se tuvieron por colmados.

Asimismo, por lo que hace a las causales de nulidad de la votación recibida en casilla, se anularon once, en tanto que algunos ciudadanos que las integraron no se encontraron en la lista nominal de electores atinente a su sección; por lo que al haberse modificado los resultados, no existió cambio de ganador.

Por último, respecto a los juicios ciudadanos, fueron desechadas veinte mil trescientos ochenta y seis demandas relacionadas con la elección del Municipio de Naucalpan de Juárez.

En las sentencias, se sostuvo que los actores carecen de interés jurídico, pues en todos los casos controvirtieron la supuesta inelegibilidad del candidato que encabeza la planilla ganadora, hecho que se encuentra reservado a los contendientes en el proceso electoral; por lo que el acto combatido, de modo alguno causa perjuicio a los ciudadanos actores.